

REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Expedida el día: 23/07/2020 a las 16:25 horas.

ESTATUTOS**DATOS GENERALES**

Denominación:	CANARIAS CULTURA EN RED SA
Domicilio Social:	C/ LEON Y CASTILLO 57 - 4ª PLANTA PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS35003-LAS PALMAS
C.I.F.:	A35077817
Datos Registrales:	Hoja GC-13802 Tomo 2217 Folio 182

Objeto Social: **La creación artística y literaria. El desarrollo de la cultura en Canarias. La promoción de la cultura canaria en el exterior. Y las actividades relacionadas con la promoción y difusión de las distintas ofertas y servicios culturales de Canarias.**

C.N.A.E.: **9003-Creación artística y literaria**

Estructura del órgano: **Consejo de administración**

Unipersonalidad: **La sociedad de esta hoja es unipersonal, siendo su socio único GOBIERNO DE CANARIAS, con N.I.F: 00000000**

Último depósito contable: **2018**

CAPITULO PRIMERO.

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 1º.- Con la denominación de “CANARIAS CULTURA EN RED, SA”, se constituye una compañía mercantil anónima que se registrá por los presentes estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTICULO 2º.- La Sociedad tiene por objeto« la creac10n artística y literaria, con el código C.N.A.E. 9003, que será su actividad principal y, además, la gestión, promoción y difusión de actividades culturales, la formación y el fomento de la producción en materia cultural y, en especial, las siguientes: y el fomento de la producción en materia cultural y, en especial, las siguientes: a) El desarrollo de la Cultura en Canarias. b) La promoción de la cultura canaria en el exterior. Y las actividades relacionadas con la promoción y difusión de las distintas ofertas y servicios culturales de Canarias. c) El apoyo a las culturas emergentes, a la investigación e Innovación en materia cultural y a las nuevas generaciones de creadores. d) La creación, mejora y perfeccionamiento de infraestructura cultural y de ocio en la Comunidad Autónoma de Canarias. e) La ejecución de acciones derivadas de los planes de infraestructuras culturales y de patrimonio histórico que se aprueben por las Administraciones públicas con competencias en el fomento de la cultura, f) La organización de eventos, festivales y espectáculos de carácter cultural y la colaboración en la realización de actividades relacionadas con gestión y administración cultural en general mediante la utilización de recursos propios o ajenos, g) La investigación, apoyo a la producción y a la formación y promoción y difusión del sector audiovisual en Canarias, h) La investigación, apoyo a la producción y a la formación y promoción y difusión de las artes escénicas y la música en Canarias, i) Promoción, contratación, conservación, difusión, exhibición e intercambio de material fílmico, videográfico, fotográfico y tecnológico, j) El fomento del uso y difusión de las nuevas tecnologías en el arte en Canarias, k) Conferencias, ciclos, encuentros, diálogos, mesas redondas, congresos y cursos relacionados con la cultura en general. l) Exposiciones y muestras de artes plásticas, visuales y de temática social y cultural en general, m) Actividades museísticas y expositivas, n) Actividades de ocio, comunicación y edición, o) Promoción del deporte, p) Gestión y revitalización de conjuntos históricos y espacios históricos de Canarias, q) Compraventa de bienes culturales muebles e inmuebles, así como comercialización, compra y venta de todo tipo de productos y servicios relacionados con la propia promoción de la Cultura, r) La gestión de bienes culturales e inmuebles, s) La cooperación con cabildos, ayuntamientos, entidades culturales, privadas y colectivos artísticos, en materia cultural. La promoción de la cooperación con países del entorno geográfico de Canarias en las materias señaladas en este artículo, i) La promoción de la coordinación de la información cultural con las administraciones públicas, u) La generación y seguimiento de estadísticas culturales, la realización de estudios sobre los hábitos culturales de los ciudadanos, así como la configuración de sistemas de información al ciudadano, adecuados a las nuevas realidades de Canarias, incluidos los instrumentos de evaluación y difusión, v) El fomento de la arquitectura contemporánea de calidad w) La organización y ejecución de actos, eventos, espectáculos, exposiciones y campañas relacionadas con la cultura, valores e identidad canaria. CANARIAS CULTURA EN RED, S.A. actuará como medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, de acuerdo con lo previsto en el art. 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en orden a la gestión de encomiendas para la ejecución de obras,

suministros y prestación de servicios. La Empresa no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún lidiador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas. Asimismo, la Sociedad podrá actuar como entidad colaboradora en la entrega y distribución de ayudas y subvenciones. Las actividades enumeradas podrán ser realizadas por la sociedad total o parcialmente, ya sea directamente o indirectamente, incluso mediante su participación en concepto de socio, accionista o como partícipe en 1 otras entidades, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles, de objeto análogo al suyo.

Artículo 3º.- Se fija el domicilio social el inmueble sito en la calle León y Castillo, número 57, 4ª planta, C.P. 35003. Las Palmas de Gran Canaria. Corresponde al Consejo de Administración la facultad de establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente. El acuerdo de transferir al extranjero el domicilio de la sociedad sólo podrá adoptarse cuando exista un Convenio Internacional vigente en España que lo permita con mantenimiento de la misma personalidad jurídica.

Artículo 4º.- La sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus actividades sociales el día de la escritura de constitución.

CAPITULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

5º.- 1. El capital social se fija en la suma de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO (421.346,64) estando completamente suscrito y desembolsado y dividido en 7.961 acciones ordinarias de la siguiente forma: CIEN acciones integradas en la Serie A, numeradas correlativamente del uno al cien, ambos inclusive, de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CUATRO CENTIMOS DE EURO (795,04) de valor nominal cada una. SIETE MIL QUINIENTAS DIEZ acciones integradas en la serie B, numeradas correlativamente del ciento uno al siete mil seiscientos diez, ambos inclusive, de OCHO EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO (8,36), de valor nominal cada una. TRESCIENTAS UNA acciones integradas en la serie C, numeradas correlativamente del siete mil seiscientos once al siete mil novecientos once, ambos inclusive, de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CUATRO CENTIMOS DE EURO (795,04) de valor nominal cada una. Las restantes CINCUENTA acciones integradas en la serie D, numeradas correlativamente del siete mil novecientos doce al siete mil novecientos sesenta y uno, ambos inclusive, de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CUATRO CENTIMOS DE EURO (795,04) de valor nominal cada una. 2. Las acciones serán nominativas y estarán representadas por títulos numerados correlativamente y extendidos en libros talonarios que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie y serán autorizadas por la firma del Presidente y Secretario del Consejo de Administración. 3. Todas las acciones serán intransferibles a extranjeros y a personas físicas o jurídicas nacionales privadas.

Artículo 6º.- El Gobierno de Canarias tendrá los derechos y obligaciones que, según la ley, corresponden a los accionistas.

CAPITULO TERCERO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 7º.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, representa a todos los accionistas, y sus acuerdos serán obligatorios en todas las cuestiones que, con arreglo a estos Estatutos, son de su exclusiva competencia.

Artículo 8º.- La Junta General de la Sociedad la constituye el Gobierno de Canarias, representado por el titular del Departamento al que está adscrita la Sociedad, el cual la presidirá. Además, formarán parte de la misma, el Presidente del Consejo de Administración y un Secretario, con voz y sin voto, que lo será el del Consejo de Administración. En caso de que coincidan en una misma persona dos de dichos cargos, la misma tendrá un solo voto en la Junta.

Artículo 9º.- Se celebrará Junta General Ordinaria necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 10º.- Toda Junta que no sea convocada para tratar los asuntos previstos en el artículo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria, pudiéndose ocupar de todas las demás cuestiones que interesan a la Sociedad, y resolver sobre las mismas, siempre que figuren en el orden del día.

Artículo 11º.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, siempre que estén presentes todos sus miembros y se acuerda la celebración de la Junta.

Para los demás aspectos, se aplicará la normativa vigente en materia de sociedades, respecto de las Juntas Generales.

CAPITULO CUARTO. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 12º.- 1. La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 15 miembros nombrados y separados por la Junta General. 2. El presidente lo será el miembro del Consejo de Administración que designe la Junta General. 3. Formará parte del Consejo, además de su presidente, el Viceconsejero/a competente en materia de Cultura, quien asumirá la Vicepresidencia primera del Consejo. En el supuesto de que, en virtud de la designación a la que se hace referencia en el punto anterior el citado Viceconsejero/a asumiera la Presidencia de la sociedad, el Vicepresidente primero será designado por la

Junta General, al igual que el Vicepresidente segundo. 4. La designación del cargo de Secretario del Consejo de Administración, que podrá recaer en persona que no ostente la condición de consejero, se realizará por la Junta General de Accionista. 5. Los administradores ejercerán su cargo durante un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces por períodos de igual duración. 6. El Consejo de Administración designará de entre sus miembros un máximo de tres Consejeros/as delegados/as. 7. El Consejo de Administración podrá delegar en los Consejeros/as Delegados/as todas o algunas de las facultades, excepto aquéllas que por Ley sean indelegables. 8. Las convocatorias deberán cursarse con 48 horas de antelación al menos respecto de la hora de celebración de la sesión del Consejo. 9. Si no concurriese a una reunión del Consejo su Presidente, sus facultades se ejercerán por el Vicepresidente. Si no concurriese el Secretario, sus facultades se ejercerán por un vocal designado por el propio Consejo de Administración. 10. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes podrá representar a más de dos consejeros. 11. Salvo en los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión y, en caso de empate, dirimirá el Presidente. 12. Se levantará Acta de las deliberaciones del Consejo de Administración que serán inscritas en un Libro de Actas, siendo firmadas por el Presidente y el Secretario, conforme a lo establecido en el artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil. 13. Los Consejeros, desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante legal, respondiendo frente a la Sociedad y frente a los accionistas del daño causado por malicia, abuso de facultades o negligencia grave. En cualquier caso estarán exentos de responsabilidad los administradores que hayan salvado su voto en los acuerdos que hubieran causado daño.

Artículo 13º.- Corresponde al Consejo de Administración colegiadamente, la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él.

CAPITULO QUINTO CUENTAS ANUALES

Artículo 14º.- El ejercicio social coincidirá con el año natural, comenzando el día primero de enero de cada año y terminará el día treinta y uno de diciembre del mismo año. El Consejo de Administración, dentro de los tres primeros meses de cada año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado para su posterior presentación por la Junta General, previa revisión e informe de los Auditores de Cuentas.

Artículo 15º.- El régimen económico y financiero de la Sociedad se ajustará a la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a la Ley General Presupuestaria y a la Ley de Sociedades Anónimas, y demás normativa de carácter económico, financiero y presupuestario.

DISOLUCION

Artículo 16º.- La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General y por las demás causas previstas en la Ley.

CAPITULO SEXTO

Artículo 17º.- En todo lo no previsto por los Estatutos, se aplicará lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones complementarias del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias.